



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.654
3 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
56° período de sesiones
Ginebra, 3 de mayo a 4 de junio
y 5 de julio a 6 de agosto de 2004

**PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN
SU 56° PERÍODO DE SESIONES**

Relator: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Capítulo V

**RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
A. Introducción.....	1 - 3	2
B. Examen del tema en el actual período de sesiones.....	4 - 10	3
C. Texto de los proyectos de artículo sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión	11	5
1. Texto de los proyectos de artículo	11	5

A. Introducción

1. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión decidió incluir el tema "Responsabilidad de las organizaciones internacionales" en su programa de trabajo a largo plazo¹. La Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 55/152, de 12 de diciembre de 2000, tomó nota de la decisión de la Comisión relativa a su programa de trabajo a largo plazo y del plan de estudios del nuevo tema anexo al informe de la Comisión correspondiente a ese año. La Asamblea General, en el párrafo 8 de su resolución 56/82, de 12 de diciembre de 2001, pidió a la Comisión que iniciara su labor sobre el tema de la "Responsabilidad de las organizaciones internacionales".

2. En su 54º período de sesiones, la Comisión decidió, en su 2717ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2002, incluir el tema en su programa de trabajo y nombró Relator Especial del tema al Sr. Giorgio Gaja. En el mismo período de sesiones, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema. En su informe², el Grupo de Trabajo estudió someramente el alcance del tema, las relaciones sobre el nuevo proyecto y el proyecto de artículos sobre la "Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos", las cuestiones de atribución, las cuestiones relativas a la responsabilidad de los Estados miembros por un comportamiento que se atribuye a una organización internacional y las cuestiones relativas al contenido de la responsabilidad internacional, al modo de hacer efectiva la responsabilidad y a la solución de controversias. Al final de su 54º período de sesiones, la Comisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo³.

3. En su 55º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo ante sí el primer informe del Relator Especial⁴, en el que figuraban las propuestas de artículos 1 a 3 que abordaban el ámbito de los artículos, los términos empleados y los principios generales. En ese mismo período de sesiones, la Comisión examinó y transmitió al Comité de Redacción el

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/55/10), cap. IX, sec. A, párr. 729.*

² *Ibíd.*, cap. VII, sec. C, párrs. 465 a 488.

³ *Ibíd.*, cap. VII, sec. B, párr. 464.

⁴ Documento A/CN.4/532.

proyecto de artículos. En su 2776ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2003, la Comisión examinó y aprobó el informe del Comité de Redacción sobre el proyecto de artículos 1, 2 y 3.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

4. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/541).

5. En su segundo informe, el Relator Especial abordó la atribución de un comportamiento a las organizaciones internacionales, para lo cual propuso cuatro proyectos de artículo: el artículo 4, "Regla general sobre la atribución de un comportamiento a una organización internacional"⁵, el artículo 5, "Comportamiento de los órganos puestos a disposición de una organización internacional por un Estado u otra organización internacional"⁶, el artículo 6,

⁵ El proyecto de artículo 4 dice lo siguiente:

Regla general sobre la atribución de un comportamiento a una organización internacional

1. El comportamiento de un órgano de una organización internacional, de uno de sus funcionarios o de cualquier otra persona a la que se haya encomendado parte de las funciones de la organización se considerará un acto de dicha organización con arreglo al derecho internacional, cualquiera que sea la posición que el órgano, el funcionario o la persona tenga en la estructura de la organización.

2. Los órganos, los funcionarios o las personas mencionadas en el párrafo precedente serán los que se definan como tales en las reglas de la organización.

3. A los fines del presente artículo, por "reglas de la organización" se entenderá, en particular, los instrumentos constitutivos, [las decisiones y resoluciones] [los actos de la organización] adoptados de conformidad con ellos, y la práctica [establecida] [generalmente aceptada] de la organización.

⁶ El proyecto de artículo 5 dice lo siguiente:

Comportamiento de los órganos puestos a disposición de una organización internacional por un Estado u otra organización internacional

El comportamiento de un órgano de un Estado o una organización internacional que haya sido puesto a disposición de otra organización internacional para desempeñar una de las funciones de esa organización será considerado en derecho internacional acto de esta última en la medida en que ejerza un control efectivo sobre el comportamiento del órgano.

"Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones"⁷, y el artículo 7 "Comportamiento que la organización internacional reconoce y adopta como propio"⁸. Los artículos correspondían al capítulo II de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Si bien ese capítulo incluía ocho artículos sobre la cuestión de la atribución del comportamiento, una cuestión similar en relación con las organizaciones internacionales exigió sólo cuatro proyectos de artículo. El Relator Especial observó que, si bien algunas de las cuestiones relativas a la atribución de un comportamiento a un Estado tienen una aplicación equivalente o similar a la atribución de comportamiento a una organización internacional, otras son específicas de los Estados o pueden aplicarse a una organización internacional sólo en casos excepcionales.

6. El Relator Especial también observó que, siguiendo las recomendaciones de la Comisión⁹, la Secretaría distribuyó el capítulo pertinente del informe de la Comisión a organizaciones internacionales pidiéndoles que presentaran a la Comisión observaciones y material pertinente. En el párrafo 5 de su resolución 58/77, aprobada el 9 de diciembre de 2003, la Asamblea General formuló una petición similar. La resolución también invitó a los Estados a que presentaran

⁷ El proyecto de artículo 6 dice lo siguiente:

Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones

El comportamiento de un órgano, un funcionario u otra persona a la que se haya confiado parte de las funciones de la organización se considerará acto de la organización en derecho internacional si tal órgano, funcionario o persona actúa en esa condición, aunque ese comportamiento suponga una extralimitación en la competencia o contravenga instrucciones.

⁸ El proyecto de artículo 7 dice lo siguiente:

**Comportamiento que la organización internacional
reconoce y adopta como propio**

El comportamiento que no sea atribuible a la organización internacional en virtud de los artículos precedentes se considerará, no obstante, acto de esa organización internacional en derecho internacional en el caso y en la medida en que la organización reconozca y adopte ese comportamiento como propio.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10*, y corrección (A/57/10 y Corr.1), cap. VIII, párrs. 464 y 488 e *ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones* (A/58/10), cap. IV, párr. 52.

información sobre sus prácticas pertinentes al tema. El Relator Especial dijo que, salvo algunas excepciones dignas de mencionar, las respuestas aportadas habían añadido poco al material ya publicado. El Relator Especial espera que la continuación del debate de la Comisión aliente a las organizaciones internacionales a aportar nuevas contribuciones de forma que el estudio de la Comisión pueda relacionarse más adecuadamente con la práctica y, por tanto, ser más útil.

7. La Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial en sus sesiones 2800^a a 2803^a, celebradas del 18 al 25 de mayo de 2004.

8. En su 2803^a sesión, celebrada el 25 de mayo de 2004, la Comisión transmitió al Comité de Redacción los proyectos de artículo 4 a 7.

9. La Comisión examinó y aprobó el informe del Comité de Redacción sobre los proyectos de artículo 4 a 7 en su 2810^a sesión, celebrada el 4 de junio de 2004 (véase la sección C.1 *infra*).

10. En su ... sesión, celebrada el ... de 2004, la Comisión aprobó los comentarios sobre los proyectos de artículo previamente mencionados (véase la sección C.2 *infra*).

C. Texto de los proyectos de artículo sobre responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión

1. Texto de los proyectos de artículo

11. El texto de los proyectos de artículo aprobados hasta ahora por la Comisión se reproduce a continuación.

RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Artículo 1¹⁰

Ámbito del presente proyecto de artículos

1. El presente proyecto de artículos se aplica a la responsabilidad internacional de una organización internacional por un hecho que es ilícito en virtud del derecho internacional.

¹⁰ Si se desea consultar el comentario sobre este artículo, véase *ibidem*, *quincuagésimo octavo período de sesiones* (A/58/10), cap. IV, págs. 17 a 21.

2. El presente proyecto de artículos se aplica también a la responsabilidad internacional de un Estado por el hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional.

Artículo 2¹¹

Términos empleados

A los efectos del presente proyecto de artículos, se entiende por "organización internacional" una organización instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros, además de Estados, otras entidades.

Artículo 3¹²

Principios generales

1. Todo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional genera su responsabilidad internacional.

2. Hay hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional cuando un comportamiento consistente en una acción u omisión:

- a) Es atribuible a la organización internacional según el derecho internacional; y
- b) Constituye una violación de una obligación internacional de esa organización internacional.

¹¹ *Ibidem*, págs. 21 a 29.

¹² *Ibidem*, págs. 29 a 33.

Artículo 4¹³

Regla general sobre la atribución de un comportamiento a una organización internacional

1. El comportamiento de un órgano o un agente de una organización internacional en cumplimiento de las funciones de ese órgano o agente se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional, cualquiera que sea la posición del órgano o agente respecto de la organización.
2. A efectos del párrafo 1, el término "agente" comprende a los funcionarios y a otras personas o entidades a través de las cuales la organización actúa¹⁴.
3. Las reglas de la organización se aplicarán para la determinación de las funciones de sus órganos y agentes.
4. A los fines del presente proyecto de artículo, por "reglas de la organización" se entenderá, en particular: los instrumentos constitutivos; las decisiones, resoluciones y otros actos adoptados por la organización de conformidad con esos instrumentos; y la práctica establecida de la organización¹⁵.

Artículo 5¹⁶

Comportamiento de órganos o agentes puestos a disposición de una organización internacional por un Estado u otra organización internacional

El comportamiento de un órgano de un Estado o de un órgano o agente de una organización internacional que haya sido puesto a disposición de otra organización

¹³ Si se desea consultar el comentario, véase la sección C.2 *infra*.

¹⁴ El lugar que ocupará el párrafo 2 se podrá examinarse más tarde, con miras a reunir en su caso todas las definiciones de términos en el artículo 2.

¹⁵ El lugar que ocupará el párrafo 4 se podrá examinar más tarde con miras a reunir en su caso todas las definiciones de términos en el artículo 2.

¹⁶ Si se desea consultar el comentario, véase la sección C.2 *infra*.

internacional se considerará hecho de esta última organización según el derecho internacional si ella ejerce control efectivo sobre ese comportamiento.

Artículo 6¹⁷

Extralimitación en la competencia o contravención de instrucciones

El comportamiento de un órgano o agente de una organización internacional se considerará hecho de esa organización según el derecho internacional si tal órgano o agente actúa en calidad de tal, aunque ese comportamiento exceda la competencia del órgano o agente o contravenga instrucciones.

Artículo 7¹⁸

Comportamiento que una organización internacional reconoce y adopta como propio

El comportamiento que no sea atribuible a una organización internacional en virtud de los artículos precedentes se considerará, no obstante, hecho de esa organización internacional según el derecho internacional en el caso y en la medida en que la organización reconozca y adopte ese comportamiento como propio.

¹⁷ Si se desea consultar el comentario, véase la sección C.2 *infra*.

¹⁸ Si se desea consultar el comentario, véase la sección C.2 *infra*.